

República del Ecuador



Dra. Mónica Adriana Cortés Sanipatín

ABOGADA NOTARIA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA: TERCERA

ESCRITURA DE: RESCILIACION Y CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA POR: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
NATIVOS PILLASEÑOS, NAPIILLAR S.A

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA: INDETERMINADA

Pillaro, a 5 de Marzo del 2014



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PILLARO

2014-18-08-02-P000484

RESCILIACION Y CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGAN: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

NATIVOS PILLAREÑOS, NAPILLAR S.A.

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA:\$ 800,00.

En la ciudad Santiago de Pillaro, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy miércoles cinco de marzo del dos mil catorce, ante mí Doctora Mónica Adriana Cortés Sanipatín, Notaria Segunda de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del siguiente contrato de constitución de compañía anónima, por una parte los señores **FAUSTO FABIAN CONSTANTE CONSTANTE**, soltero, de treinta y ocho años, de ocupación estudiante, **OSWALDO CONSTANTE JEREZ** casado, de sesenta años, de ocupación chofer profesional, **GUSTAVO SALOMON CONSTANTE MENA** casado, de cincuenta y cuatro años, de ocupación chofer profesional, **JUAN ELIAS CONSTANTE MENA** divorciado, de cincuenta y dos años, de ocupación mecánico automotriz, **GUIDO MARCELO CONSTANTE CONSTANTE** soltero, de treinta y dos años, de ocupación mecánico, **HECTOR HERNAN CONSTANTE CONSTANTE** casado, de cuarenta y dos años, de ocupación chofer



profesional, **GONZALO GERARDO MOYA, viudo**, de sesenta años, de ocupación agricultor, **ANA LUCIA CONSTANTE CONSTANTE soltera**, de veinte y seis años, de profesión Ingeniera en alimentos; los comparecientes por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Matriz de este Cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes les conozco por este acto y doy fe, me presentan sus cédulas de ciudadanía que en copias se anexan y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **RESCILIACION Y CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores **FAUSTO FABIAN CONSTANTE CONSTANTE soltero, OSWALDO CONSTANTE JEREZ casado, GUSTAVO SALOMON CONSTANTE MENA casado, JUAN ELIAS CONSTANTE MENA divorciado, GUIDO MARCELO CONSTANTE CONSTANTE soltero, HECTOR HERNAN CONSTANTE CONSTANTE casado, GONZALO GERARDO MOYA, viudo, ANA LUCIA CONSTANTE CONSTANTE soltera**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Píllaro. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.** Mediante escritura pública celebrada en la notaría



segunda de la ciudad de Píllaro, el día lunes trece de enero del dos mil catorce, los comparecientes constituyeron la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS, NAPILLAR S.A. de acuerdo con el estatuto y más cláusulas constantes en dicho contrato de constitución. **TERCERA. RESCILIACION.** Los comparecientes por así convenir a sus intereses, de manera voluntaria, han decidido RESCILIAR y dejar sin ningún efecto el contrato de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS, NAPILLAR S.A., determinando que las cosas vuelvan a su estado anterior, pidiendo que se margine en el escritura de constitución en la notaría segunda de la ciudad de Píllaro del lunes trece de enero del dos mil catorce. **CUARTA CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS, NAPILLAR S.A. que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, más leyes y el presente estatuto. **QUINTA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO PRIMERO.-

NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS, NAPILLAR S.A.". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la compañía es el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- " La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Artículo.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen





títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo.-La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,

variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre,

lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

Organismos de Tránsito. Artículo.-La Compañía en todo lo relacionado con

el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las

regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo.- Si por efecto de la prestación del

servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio

ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma

previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha

de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del

otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de

accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo

o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de

Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La Junta general podrá acordar la disolución de la

Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.

Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el

procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO**

SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTÍCULO SEXTO.-

CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una pagados en su totalidad como lo demuestra el cuadro a continuación. Los aumentos de capital serán aprobados por la Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUADRO DEMOSTRATIVO.**



Nombre del Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Valor de la Acción	Capital total
Héctor Hernán Constante/ Constante	100,00 /	100,00	100	1.00	100,00
Guido Marcelo Constante Constante	100,00 /	100,00	100	1.00	100,00
Fausto Fabián Constante Constante	100,00 /	100,00	100	1.00	100,00
Juan Elías Constante Mena /	100,00 /	100,00	100	1.00	100,00
Oswaldo Constante Jerez /	100,00 /	100,00	100	1.00	100,00
Ana Lucia Constante Constante	100,00 /	100,00	100	1.00	100,00
Gustavo Salomón Constante Mena	100,00 /	100,00	100	1.00	100,00
Gonzalo Gerardo Moya /	100,00 /	100,00	100	1.00	100,00



ARTÍCULO OCTAVO.-REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su

emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO**

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO

NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo



soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

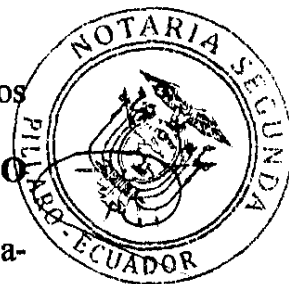
CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo



sancción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.**-Actuará como Presidente de la

junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de DOS



MIL DOLARES DE LOS Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal

de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás

se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado

representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas,

dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.-REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y

atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo

mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u

otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en



representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.-RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas

conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o

ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de

oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO. - LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales

así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las

actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a

máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y

con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario

y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES**

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL

GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la junta general para

un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Podrá ser o no

accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las

actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c)

Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente

General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general

proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del

subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**



GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente General puede o no ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Constitución, la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la



compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;

e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN:**

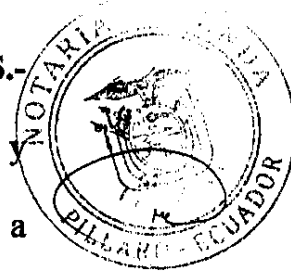
COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones

previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- BALANCES.-**

Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE**

UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas



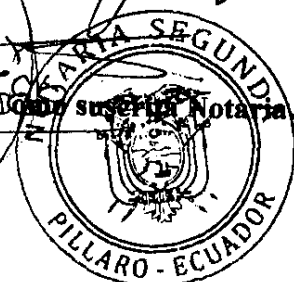


presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. Usted señor notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público; firma el Doctor Roberto Freire Álvarez, Abogado, con matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por los otorgantes y autorizadas por mí la Notaria, se eleva a escritura pública con todo el valor

legal.- Los comparecientes manifiestan ser extraños.- Yo la Notaria digo que para extender el presente instrumento cumplí previamente con todas las normas legales de la Resciliación y Constitución de Compañía y las señaladas en el artículo veintisiete de la Ley Notarial, leída que les fue por mí la Notaria esta escritura en alta voz, previa la ilustración de las consecuencias de este acto, los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando conmigo e imprimiendo las huellas digitales de sus pulgares de la mano derecha, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría.- de todo lo cual doy fe.-



----- Segunda del Cantón Santiago de Pillaro, emito esta **TERCERA COPIA** de la escritura pública de **RESCILIACION Y CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, tomada del protocolo a mi cargo, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento; de todo lo cual **DOY FE.-**

Adriana Cortés

Dra. Mónica Cortés
ABOGADA
NOTARIA SEGUNDA



R A Z O N : En la ciudad Santiago de Pillaro, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy jueves veinte de marzo del dos mil catorce, Yo Doctora Mónica Adriana Cortés Sanipatín, Notaria Segunda del Cantón Santiago de Pillaro, manifiesto que en esta fecha, tome nota al margen de la escritura principal de Resciliación y Constitución de Compañía Anónima, que consta con el acto número 484, a fojas 3.318 hasta la 3.340 del libro de protocolos del año dos mil catorce, que se encuentra a mi cargo, la **APROBACION** de la Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS NAPILLAR S.A.**, mediante resolución número SC-IRA-14-107, emitida el diecisiete de marzo del dos mil catorce por la Abogada Mónica Lana

Velez, Intendenta de Compañías de Ambato Subrogante; así como también, de la respectiva publicación del extracto, realizada en el diario El Heraldo del día jueves 20 de marzo del 2.014, en la página 4-B; de todo lo cual **DOY FE.**-



Mónica Cortés

**Dra. Mónica Cortés
ABOGADA
NOTARIA SEGUNDA**



RESOLUCIÓN No. 006-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-1220 de 02 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS NAPILLAR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS NAPILLAR S.A."** con domicilio en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	CONSTANTE CONSTANTE HECTOR HERNAN	1802319341
2	CONSTANTE CONSTANTE GUIDO MARCELO	1803194180
3	CONSTANTE CONSTANTE FAUSTO FABIAN	1802922383
4	CONSTANTE MENA JUAN ELIAS	1801814417
5	CONSTANTE JEREZ OSWALDO	1800958819
6	CONSTANTE CONSTANTE ANA LUCIA	1804144036
7	CONSTANTE MENA GUSTAVO SALOMON	1801291764
8	MOYA GONZALO GERARDO	1801193655

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

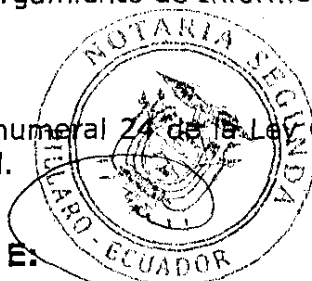
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 063-DT-UAP-018-2013-UAT-ANT de 20 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS NAPILLAR S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 001-CJ-AJ-2014-UAT-ANT de 03 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS NAPILLAR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

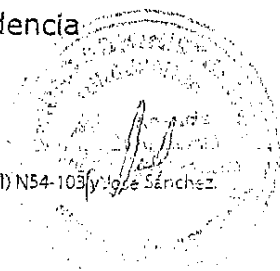
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS NAPILLAR S.A.**" con domicilio en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

doscientos cincuenta y ocho

00258

13

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 06 de enero de 2014.

Ing. Onofre Paredes Herena

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:

Jacqueline Urbina Andalu

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Redactado por: Jacqueline Urbina

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DE
ANTECEDENTE ES FIEL Y EXACTA
DEL ORIGINAL QUE ME FUERE
PRESENTADO Y EXHIBIDO.

Piñato 13 - ENERO 2014

Jacqueline Urbina

www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez.
PBX: (593) 02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7575979
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FREIRE ALVAREZ LUIS ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2013 16:41:58



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS NAPILLAR S.A.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

15

Pillaro, 17 de Enero del 2014

Mediante comprobante No.:

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

CONSTANTE JEREZ OSWALDO

Con Cédula de Identidad:

1800958819, consignó en este Banco la cantidad de:

800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS NAPILLAR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	HECTOR HERNAN CONSTANTE CONSTANTE	1802319341
2	GUIDO MARCELO CONSTANTE CONSTANTE	1803194180
3	FAUSTO FABIAN CONSTANTE CONSTANTE	1802922383
4	JUAN ELIAS CONSTANTE MENA	1801814417
5	OSWALDO CONSTANTE JEREZ	1800958819
6	ANA LUCIA CONSTANTE CONSTANTE	1804144036
7	GUSTAVO SALOMON CONSTANTE MENA	1801291764
8	GONZALO GERARDO MOYA	1801193655

VALOR	
100	usd
100	usd
100	usd
100	usd
100	usd
100	usd
100	usd
100	usd

TOTAL

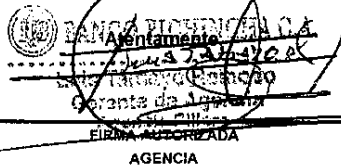
800.00 usd

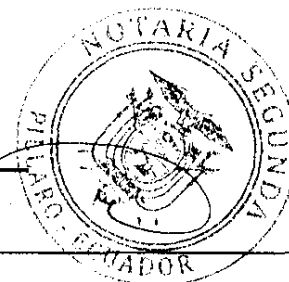
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

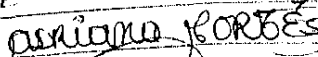
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

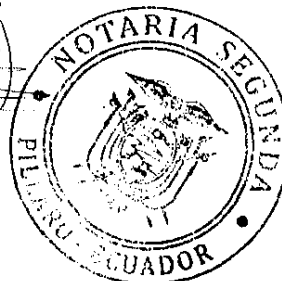

Gerente de Asesoría
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDER ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUERE PRESENTADO. ENTREGADO.

Pillaro, 13 ENERO 2014


Asiriano Borbés





ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS, NAPILLAR S.A.

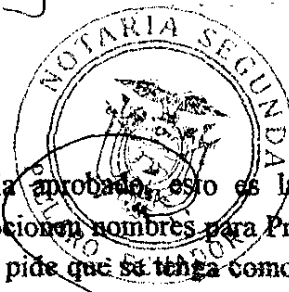
En la ciudad de Pillaro, hoy día Domingo primero de diciembre del año 2013, siendo las 13h50" se reúnen los accionistas de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS, NAPILLAR S.A. con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum
2. Palabras de bienvenida por parte del Sr. Oswaldo Constante.
3. Elección de Gerente, Presidente y Secretario.
4. Posesión de los directivos electos.

Con la presencia de todos los accionistas de la Compañía, señores FAUSTO FABIAN CONSTANTE, CONSTANTE, OSWALDO CONSTANTE JEREZ, GUSTAVO SALOMON CONSTANTE MENA, JUAN ELIAS CONSTANTE MENA, GUIDO MARCELO CONSTANTE CONSTANTE, HECTOR HERNAN CONSTANTE CONSTANTE, GONZALO GERARDO MOYA y ANA LUCIA CONSTANTE CONSTANTE se aprueba el orden del día, sin ninguna modificación, siendo presidida esta junta por el Sr. Oswaldo Constante Jeréz a pedido de los accionistas por su experiencia en la transportación y como ideólogo para la creación legal de la Compañía

Como están presentes todos los accionistas, se cumple con el quórum reglamentario y se da inicio a esta junta general de socios.

A continuación toma la palabra el Sr. Oswaldo Constante Jeréz, quien agradece por la presencia de todos los accionistas y pide la colaboración y el apoyo que sea necesario para lograr el objetivo de constituirse legalmente como Compañía Anónima y sobre todo conseguir el permiso de operación en la Agencia Nacional de Tránsito, ya que es un adelanto para nosotros y también para el cantón, cuanto más que por ley hoy necesitamos tener los papeles en regla.



Seguidamente se pasa al tercer punto del orden del día aprobado, esto es la elección de los representantes de la Compañía, para ello se solicita que mocionen nombres para Presidente, para ello toma la palabra el señor Juan Elías Constante Mena, quien pide que se tenga como candidato para la Presidente al Sr. FAUSTO FABIAN CONSTANTE CONSTANTE, recibiendo el apoyo para esta moción de todos los presentes, por lo que por unanimidad se designa como presidente de la Compañía al Sr. FAUSTO FABIAN CONSTANTE CONSTANTE, el mismo que acepta el cargo conferido y agradece a todos los accionistas por esta designación. Luego se pide nombres para el cargo de gerente, tomando la palabra GUSTAVO SALOMON CONSTANTE MENA quien sugiere para este cargo al Sr. OSWALDO CONSTANTE JERÉZ, recibe el apoyo de esta moción todos los accionistas presentes y por unanimidad se designa como gerente general de la Compañía al Sr. OSWALDO CONSTANTE JERÉZ, quien acepta el cargo y reitera que su compromiso será luchar para sacar adelante a la Compañía junto con todos los accionistas. Finalmente se pide nombres para el cargo de secretario, para ello tomo la palabra el señor Oswaldo Constante quien solicita el apoyo para el puesto de secretario al Sr. GONZALO GERARDO MOYA, recibe el apoyo de todos los accionistas y luego de la votación respectiva por unanimidad se le designa al señor Gonzalo Gerardo Moya.

Una vez que han sido designados los directivos de la Compañía, el señor Gustavo Constante Mena toma la palabra para posesionarles a los directivos que han sido designados de manera provisional, los mismos que aceptan sus cargos para los que han sido nominados de manera democrática y juran desempeñarlos con total ética, honestidad y apegados a la ley.

Finalmente el señor Presidente designado toma la palabra para agradecer a todos los asistentes y declara terminada esta junta siendo las 14h16".

Para constancia firman todos los accionistas.

FAUSTO FABIAN CONSTANTE CONSTANTE

OSWALDO CONSTANTE JERÉZ

GUSTAVO SALOMON CONSTANTE MENA

JUAN ELIAS CONSTANTE MENA

GUIDO MARCELO CONSTANTE CONSTANTE

HECTOR HERNAN CONSTANTE CONSTANTE

GONZALO GERARDO MOYA

ANALUCIA CONSTANTE CONSTANTE

***** V4455V4444

TERESA CELINDA BUAMANI ALVA

CHOFER PROFESIONAL

PROF/OCUP.

RENANDO JUAN CONSTANTE

RENANDO JUAN CONSTANTE

30/01/2003

REN

0070521

FULCAN GEREZIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECUDACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 18023192

CONSTANTE CONSTANTE RECTOR HERNAN

TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO

19^{NA} AGOSTO 1974

CHADEN INREGIO 003 000914 M
CIVIL SEXO

TUNGURAHUA/PILLARO

PILLARO

INSCRIPCION 1971

[Signature]

SECRETARIO DEL CEDUADO

RICARDO CO. STANTE

EVANGELINA

8675478

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN ALIMENTOS

E44434242

APellidos y Nombres del Padre
CONSTANTE JEREZ OSWALDO

APellidos y Nombres de la Madre
CONSTANTE MENA ROSA MATILDE

LUGAR y FECHA de EXPEDICIÓN
PILLARO
2012-09-17

FECHA de EXPIRACIÓN
2022-09-17

04032000





DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIVILADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
CONSTANTE CONSTANTE
ANA LUCIA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PILLARO
PILLARO
FECHA DE NACIMIENTO **1987-02-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No. **180414403-6**

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECILLIA
CHUMBENIA No 18009

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

CONSTANTE

06/06/2006

REN 0407619

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECILLIA
CHUMBENIA No 18009

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

CONSTANTE

06/06/2006

REN 0407619

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECILLIA
CHUMBENIA No 18009

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

CONSTANTE

06/06/2006

REN 0407619

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECILLIA
CHUMBENIA No 18009

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

CONSTANTE

06/06/2006

REN 0407619



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECILLIA
CHUMBENIA No 18009

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

CONSTANTE

06/06/2006

REN 0407619

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECILLIA
CHUMBENIA No 18009

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

CONSTANTE

06/06/2006

REN 0407619

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECILLIA
CHUMBENIA No 18009

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

CONSTANTE

06/06/2006

REN 0407619

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECILLIA
CHUMBENIA No 18009

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

CONSTANTE

06/06/2006

REN 0407619

INSTRUCCIÓN
BABICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

E33331122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOYA ZOLA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-12-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-07

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CENSADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CEDULA
1801193655-5

CUBO
CUBO

LENGUAJE
LENGUAJE

FECHA
2014-06-14

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Viudo

ZENAIIDA
LARA B.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0197
NÚMERO DE CERTIFICADO

1801193655
CÉDULA

MOYA GONZALO GERARDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA

PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN MIGUELITO

0
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

000 - 0300 1800658819
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CONSTANTE JEREZ OSWALDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PILLARO
PARROQUIA
ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

006 - 0016 1801291784
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CONSTANTE MENA GUSTAVO SALOMON

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PILLARO
PARROQUIA
ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0274 1802944300
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CONSTANTE CONSTANTE FAUSTO FABIAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PILLARO
PARROQUIA
ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 1803194180
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CONSTANTE CONSTANTE GUIDO MARCELO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PILLARO
PARROQUIA
ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 1801814417
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CONSTANTE CONSTANTE HECTOR

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PILLARO
PARROQUIA
ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 1802319341
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CONSTANTE CONSTANTE HECTOR

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PILLARO
PARROQUIA
ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 1804144036
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CONSTANTE CONSTANTE ANA LUCIA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PILLARO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PILLARO
PARROQUIA
ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

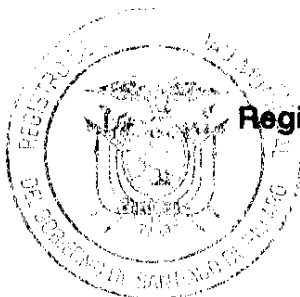


**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO
Razón de Inscripción**

CERTIFICO Que la presente escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS NAPILLAR S.A, conjuntamente con la Resolución número SC.IRA. 14. 107 de fecha 17 de Marzo del año 2.014 emitida por la Superintendencia de Compañías, quedan inscritas con esta fecha en el Libro de Registro Mercantil (Compañías), bajo la partida número UNO (1)-..

Píllaro, 9 de Abril del 2014.-

Responsable: E.N.



Dr. Gustavo Tapia Mejía
Registrador de la Propiedad y Mercantil

Dr. Gustavo Tapia Mejía
Dr. Gustavo Tapia Mejía
Dr. Gustavo Tapia Mejía
Dr. Gustavo Tapia Mejía

Registro de la Propiedad
Píllaro

Registro de la Propiedad
Registro de la Propiedad
Registro de la Propiedad
Registro de la Propiedad



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

21

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000620

Ambato, 17 MAR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NATIVOS PILLAREÑOS NAPILLAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mónica Lana Velez
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE